

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

06 MAYO 2016



Abog. DIOSEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 148 -2016-GRC/GA

Callao, 06 MAY 2016

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 3468-2010; La **Resolución Jefatural N° 059-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 19 de enero de 2012, emitida por la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial; la **Resolución Gerencial N° 247-2014-GRC/GA**, de fecha **15 de setiembre de 2014**, expedida por la Gerencia de Administración; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante **Resolución Jefatural N° 059-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 19 de enero de 2012, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado **CESAR FELIPE CACERES SILVA**, respecto del predio ubicado en la Manzana G, Lote 13, Barrio XI, Grupo Residencial 4, Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la **Partida Registral N° P01026044** de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, al haber incurrido en causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación;
2. Que, con **Resolución Gerencial N° 247-2014-GRC/GA**, de fecha 15 de setiembre de 2014, se declaró Infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Jefatural N° 059-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de enero de 2012;
3. Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;
4. Que, se advierte los errores materiales incurridos en la **Resolución Jefatural N° 059-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 19 de enero de 2012, en la **Parte de Vistos**, en el **Cuarto, Sexto y Séptimo Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, que fueron consignados al momento de su emisión, información que después de la correspondiente rectificación debe quedar consignada conforme al contenido del Primer y Tercer Artículo de la parte resolutiva de la presente resolución Gerencial;
5. Que, así mismo se advierte los errores materiales incurridos en la **Resolución Gerencial N° 247-2014-GRC/GA**, de fecha 15 de setiembre de 2014, en la **Parte de Vistos**, en el **Quinto, Noveno y Décimo Considerando de la Parte Considerativa**, y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, que fueron consignados al momento de su emisión, información que después de la correspondiente rectificación debe quedar consignada conforme al contenido del Segundo y Tercer Artículo de la parte resolutiva de la presente resolución;



06 MAYO 2016

6. Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo establecido en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la **eficacia anticipada del Acto Administrativo**, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

7. Que, la competencia de esta Gerencia se encuentra determinada por las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N°000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N°000010 de fecha 05 de enero de 2015; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración, y ratificado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000058 de fecha 08 de Enero de 2016, por lo tanto se emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la **Parte de Vistos**, en el **Cuarto, Sexto y Séptimo Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural N° 059-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 19 de enero de 2012, quedando redactado en los términos siguientes:

VISTOS:

"(...); y, el Informe Técnico Legal N° 1688-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 14 de diciembre de 2011; (...);

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, (...), Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);

SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, (...);

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...), celebrado entre el Estado y **CESAR FELIPE CACERES SILVA**, (...), Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...);

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la **Parte de Vistos**, en el **Quinto, Noveno y Décimo Considerando de la Parte**





Considerativa, y en el **Artículo Primero** de la **Parte Resolutiva**, de la **Resolución Gerencial N° 247-2014-GRC/GA**, de fecha 15 de setiembre de 2014, quedando redactado en los términos siguientes:

VISTOS:

"(...), con domicilio procesal en la **Casilla 5869 de Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia del Callao**, (...);"

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), Sector E, **de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**, (...);"

NOVENO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) Informe Técnico Legal N° **1688-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP**, de fecha 14 de diciembre de 2011, (...);"

DECIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"Que, el recurrente mediante **Hoja de Ruta N° 020750 de fecha 24 de julio de 2012**, solicita la aplicación del silencio administrativo positivo, por la demora de la administración en dar respuesta a su **Hoja de Ruta N° 008031 de fecha 27 de marzo de 2012**, (...);"

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...), Sector E, **de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**, (...);"

ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 059-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 19 de enero de 2012, y en la **Resolución Gerencial N° 247-2014-GRC/GA**, de fecha 15 de setiembre de 2014.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE al interesado con la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, **PUBLÍQUESE** la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

06 MAYO 2016

1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.